



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 160

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), mediante la cual el Congreso Nacional aprueba el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones, suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), de la sociedad **MIROVA, S.R.L.**, con **RNC: 1-30-84373-2**, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 11, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo, (GLP);

VISTA: La Resolución 132, de fecha quince (15) de junio de dos mil doce (2012), de este Ministerio, que otorgó a la sociedad **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, Licencia de Importador de Gas Licuado de Petróleo (GLP), sin terminal de Almacenamiento.

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha ocho (8) de mayo de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **MIROVA, S.R.L.**, con **RNC: 1-30-84373-2**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)**.

PARRAFO: Esta Licencia se otorga condicionada a que, previo el inicio de sus operaciones, **MIROVA, S.R.L.**, deposite en este Ministerio de Industria y Comercio documentos que evidencien el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Contar con equipos de transporte de su propiedad o arrendados calificados para transportar GLP, que garanticen la seguridad del sistema



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

- de comercialización del producto y estén debidamente aseguradas contra riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros por los daños que puedan ser ocasionados durante las operaciones de comercialización y distribución del GLP. Estos equipos serán, al menos, los siguientes: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones y dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial.
- ii. Que posee y mantiene recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías reales Auto Seguros;
 - iii. Que tiene la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de comercialización y distribución.

ARTICULO SEGUNDO: MIROVA, S.R.L., dispondrá de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para presentar su Plan de Inversión para la adquisición de seis (6) plantas envasadoras de GLP instaladas o a ser instaladas de conformidad con el Plan de Zonificación, y la puesta en operaciones de al menos cuatro (4) de esas plantas envasadoras.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de **MIROVA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto del GLP a ser distribuido, como del manejo de las Plantas Envasadoras de GLP y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **MIROVA, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO CUARTO: MIROVA, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte y distribución provocados por malas



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP que se otorga a **MIROVA, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: MIROVA, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio, y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda; a Refinería Dominicana de Petróleo, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV); a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MIROVA, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

